# GAZETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1810.

## RUSIA.

*Petersburgo 2 de junio.*

La administracion de las comunicaciones marítimas ha adquirido una gran perfeccion desde que está baxo la direccion de S. A. I. el príncipe Jorge de Oldemburgo. Los transportes de lo interior, tanto para las provisiones de la capital, como los demas barcos cargados de cáñamo, lino, sebo y otros objetos de exportacion, llegan aqui con la mayor diligencia y exâctitud. Si se reflexîona que no puede navegarse por el golfo de Finlandia mas que por espacio de 4 ó 5 meses del año, y que varias producciones que se exportan necesitan conducirse por un espacio de terreno de 200 werstas para llegar á los puertos de exportacion, se conocerá quan importante es, y quan grande beneficio debe acarrear al comercio la facilidad y la prontitud en los transportes de lo interior.

El conde Einsiedel, antiguo ministro de Saxonia cerca de nuestra corte, salió de aqui la semana pasada para su nuevo destino.

## DINAMARCA.

*Copenhague 16 de junio.*

Acaba de publicarse la siguiente órden de la cancillería, por la qual se prohibe á las embarcaciones de los Estados Unidos la entrada en los puertos de Husum y de Tonninga.

„A fin de evitar, por el abuso que pueda hacerse del pabellon de los Estados-Unidos, todo comercio de contrabando entre la isla de Heligoland, ocupada por el enemigo, y los puertos inmediatos de Husum y Tonninga, S. M. ha tenido á bien mandar que desde el momento en que la presente órden sea publicada en los dos puertos mencionados, no se permita á ningun buque que traiga pabellon americano entrar en dichos puertos, ni desembarcar los géneros que vengan a su bordo; y que al contrario si alguno se presentare en ellos, se le mande salir inmediatamente. La presente órden se publicará en la forma acostumbrada para que sirva de gobierno á quien perteneciere.

„Cancillería real de Schlewig-Holstein, en Copenhague á 15 de junio de 1810." (L. S.)

Un dia de estos ha pasado el Belt un convoi enemigo procedente del Báltico, y compuesto de 74 velas, y entre ellos dos navíos de guerra, una fragata y dos bricks.

Se han recibido de la isla de Anholt las noticias siguientes, de cuya autenticidad no podemos salir garantes. Aquella isla no tiene mas baterías que una de seis piezas de á 24, las quales estan colocadas al rededor del faro. Al Sud de la torre, baxo las fortificaciones, hai varias casamatas habitadas por los oficiales y por una parte de las tropas. En la torre hai unas ocho piezas de á 18; pero ni estas ni las de las baterías pueden alcanzar á los navíos anclados en la orilla del mar. La pólvora está guardada en una mina que hai baxo la torre. Las fuerzas militares de los ingleses ascenderan á unos 250 soldados de marina y 30 artilleros. En la isla no hai ningun almacen de mercancías inglesas, y las pocas que se hallan pertenecen á un comerciante sueco llamado Kabugreen, que habita en aquella isla, y que le ha abastecido de víveres juntamente con el cónsul Dikson de Gottenburgo.

## PRUSIA.

*Berlin 16 de junio.*

Se ha publicado aqui la órden siguiente:

„Nos Federico Guillermo por la gracia de Dios, Rei de Prusia &c.

„Aunque no ignoremos los malos efectos que nacen de un indulto general, y que por mas que nos hayamos esforzado á desvanecer los obstaculos que se oponen al restablecimiento de la confianza pública y bien estar de nuestros vasallos, no ha logrado sin embargo todavía nuestro afecto paternal poner un término á las funestas consecuencias de la guerra:

„Hemos resuelto mantener aun en todas su disposiciones y por un año, esto es, hasta 24 de junio de 1811, el decreto que dimos en Memel en 24 de noviembre de 1807 para dexar á los deudores los medios de poder proporcionarse recursos para su propia subsistencia; y al mismo tiempo ofrecemos á nuestros vasallos la seguridad de que todos nuestros esfuerzos y conatos se dirigirán sin intermision por este año á poner fin á este estado de incertidumbre, y de que continuaremos tomando las medidas mas eficaces para llegar á este fin; aguardando con confianza de la pronta execucion de todas ellas, y del auxîlio de la Providencia, el exîto feliz de nuestros esfuerzos.

„Por lo demas nuestro decreto de 15 de febrero de 1809, que suspende las leyes relativas á la usura, dexará de tener fuerza de lei desde 31 de diciembre del presente año.

„Mandamos á todos nuestros vasallos, á todos los gefes, y sobre todo á los tribunales de justicia de las provincias, que se conformen en todo con este decreto, que hemos escrito de nuestro propio puño.

„En Berlin á 14 de junio de 1810. = FEDERICO GUILLELMO."

*Del 17.*

En esta capital ha causado mucha novedad la introduccion del método pedagógico pestalozziano en casi todas las escuelas de Königsberg. La casa de los huérfanos construida en 1710 ha sido destinada para este establecimiento, y con este motivo se hallan desacomodados y sin recurso ninguno

muchos maestros. Todavía no se tienen suficientes pruebas de la utilidad de este método de instruccion, y por eso se ha convocado en Köenigsberg una asamblea de 140 ministros del evangelio, que deberá exâminarlo profundamente. Se espera con impaciencia el resultado de este exâmen, y la decision á que dará motivo.

*Del 19.*

La aparicion de los buques de guerra ingleses en el Báltico ha determinado á S. M. prusiana á reforzar las guarniciones de las costas. Para las de la Pomerania y de la Prusia han marchado ya varios regimientos de artillería de á caballo, de infantería y de caballería, que deberán repeler con vigor al enemigo en el caso de que intente un desembarco.

## REINO DE NAPOLES.

*Cotrona 31 de mayo.*

Un convoi de 23 barcos, procedente de Taranto, fue atacado el 28 en el cabo de Aliza por una fragata y un brick ingleses.

Los barcos que se sacaron á tierra aguantaron un fuerte cañoneo, que apenas les ha hecho daño. Las guardias cívicas de Ciro inmediatamente que avistaron los buques enemigos se reunieron al mando de Mr. Sabatini, juez de paz, y del síndico del distrito, que mandaron tocar la generala, y acudieron á socorrer el convoi. Los ingleses se intimidaron, y no se atrevieron á destacar hácia la costa sus lanchas, que ya estaban en alta mar, con intencion de venir á incendiar nuestros barcos. No es esta la primera vez en que los valientes habitantes de este pais han dado semejantes pruebas de valor para rechazar los ataques de los ingleses.

## PROVINCIAS ILIRICAS.

*Carlstadt 1.° de junio.*

Todos los dias estan llegando aqui familias que vienen del norte de la Turquía á refugiarse entre nosotros, donde encuentran proteccion y tolerancia. Varias familias griegas mui ricas y opulentas nos traen su industria y su comercio, y nuestra poblacion se vá aumentando considerablemente por este medio.

Se asegura que van á ponerse en toda la Iliria las escuelas y colegios en el mismo pie que en Francia. Dicese que en Laibach se establecerá una universidad, con lo que se logrará que los jóvenes no salgan fuera de su pais para concluir sus estudios.

## IMPERIO FRANCES.

*Génova 21 de junio.*

Los habitantes de esta ciudad acaban de dar un nuevo exemplo de las buenas disposiciones de que estan animados, y de que en todas ocasiones han dado repetidas pruebas. Los quarteles se hallaban algun tiempo hacia enteramente desalojados y en un estado de no poder habitar en ellos de ningun modo los valientes militares del exército de reserva, que en la actualidad componen nuestra guarnicion. Quando llegaron estas tropas el corregidor hizo una invitacion á todos los habitantes, exhortándoles á que supliesen la insuficiencia de los fondos de la municipalidad, suministrando los colchones, mantas y demas utensilios necesarios. A pocas horas despues del exhorto del corregidor se habian entregado ya en la casa de la municipalidad para este objeto cerca de 1500 francos en dinero y otros efectos á proporcion.

*Chalons 22 de junio.*

Anteayer salió de esta ciudad á las ocho de la mañana el acompañamiento fúnebre del duque de Montebello, que llegó aqui el dia 15 por la tarde. Todas las autoridades civiles y militares y el clero de las cinco parroquias salieron á recibir el cadáver de este ilustre guerrero á la puerta de Sta. Cruz. Las guardias de honor de á pie y á caballo, y la compañía escogida de la guardia nacional de esta ciudad, los discípulos de la escuela imperial de artes y oficios y las compañías de reclutas y de reserva se incorporaron con la escolta.

El acompañamiento atravesó mui despacio la ciudad, y entró en la iglesia de S. Estéban, donde se depositaron los dos cuerpos en dos catafalcos. Las insignias de las altas dignidades con que estaba condecorado el duque de Montebello estaban expuestas á la vista del público. El dia 18 se cantó en la misma iglesia de S. Estéban con la mayor solemnidad un oficio de difuntos, al que asistieron las autoridades civiles y militares. Lo magestuoso de esta ceremonia religiosa; la vista de los dos catafalcos, donde descansaban los restos de tanta grandeza y heroismo; la memoria de las acciones gloriosas, y de los grandes servicios hechos á la Francia, que recordaba el nombre del duque de Montebello, todo esto contribuia á inspirar en los ánimos de todos un profundo sentimiento de tristeza y de pesar.

El mismo acompañamiento pasó luego por medio de un inmenso gentío hasta el arco de triunfo erigido al extremo del puente del Marne, con los mismos honores con que habia sido recibido, y tomó el camino de Espernai, donde debe detenerse.

*Paris 29 de junio.*

Ha fallecido aqui á la edad de 77 años el cardenal Caprara, arzobispo de Milan. Este digno prelado, que cada año repartia de limosna entre los pobres mas de 400 pesetas, ha dexado en su fallecimiento todos sus bienes al hospital de Milan.

## ESPAÑA.

*Madrid 24 de julio.*

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 20 de julio de 1810.

### REGLAMENTO

*para la policía de la bolsa de comercio.*

CAPITULO PRIMERO.

*Eleccion del síndico y adjuntos, y su autoridad en la bolsa.*

ARTICULO I. ,, Los corredores de giro y de lonja autorizados por S. M. se reunirán en la casa destinada para la bolsa, con asistencia del presidente del tribunal de comercio, para hacer eleccion de un síndico y quatro adjuntos, con arreglo al artículo 11 del real decreto de 14 de octubre último, que trata del establecimiento de la bolsa.

ART. II. El síndico y adjuntos nombrados en

la forma prevenida, y aprobados por S. M., exercerán una autoridad interior; y su principal obligacion será evitar toda contravencion á las leyes y reglamento de la bolsa.

ART. III. En los casos de contravencion darán inmediatamente cuenta al presidente del tribunal de comercio, para que este tome las disposiciones convenientes, y dé cuenta á S. M. por medio del ministro de lo Interior, quando lo exîja la gravedad del asunto.

ART. IV. El síndico presidente de la administracion de la bolsa durará solo un año en su exercicio, y dos años cada uno de los adjuntos; y todos serán reemplazados, al concluir su tiempo respectivo, por una nueva eleccion, con las mismas formalidades y aprobacion que la primera, segun se previene en el artículo III del real decreto de S. M. sobre el establecimiento de la bolsa.

ART. V. El comandante de la plaza destinará un piquete de ocho soldados, cabo y sargento para auxîliar al síndico presidente de la bolsa siempre que se requiera para la observancia de las leyes y del reglamento de policía.

## CAPITULO II.

### *Disposiciones generales para gobierno de la bolsa ó casa de contratacion.*

ART. VI. La bolsa estará abierta todos los dias del año, excepto los festivos, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, segun lo manda el real decreto de 14 de octubre último.

ART. VII. La entrada se permitirá asi á los españoles domiciliados ó no domiciliados en Madrid, como á los extrangeros; pero se prohibe absolutamente á las mugeres.

ART. VIII. Para evitar desórdenes y confusion en los negocios se distribuirán las quatro horas de bolsa en la forma siguiente, como lo previene dicho real decreto: desde las nueve hasta las once se harán las ventas y compras de materias y especies metálicas y mercaderías, con asistencia de los corredores de lonja; desde las once hasta la una las operaciones de cambio ó giro, negociaciones de letras, vales reales, cédulas, y de todos los demas efectos públicos admitidos en la circulacion y endoso, con asistencia de los corredores de giro.

ART. IX. En el parage mas público de la bolsa se pondrán unas tablillas con los nombres y apellidos de los corredores de una y otra clase, legítimamente autorizados por S. M., indicando sus respectivos domicilios.

ART. X. No podrán intervenir en las negociaciones de la bolsa los que no esten legítimamente autorizados con el título de corredor de una de ambas clases, baxo la multa de 5500 rs. para gastos del establecimiento, y de quatro años de destierro.

ART. XI. Para que los negocios puedan verificarse con la debida comodidad y sin desórden, se prohibe anunciar en alta voz el precio de efecto alguno, ó hacer señal que contribuya á que suba ó baxe dicho precio, sopena á los contraventores de ser excluidos de la bolsa para siempre, y de 30ʊ rs. de multa, mitad para el denunciador, y mitad para gastos del establecimiento.

ART. XII. Mientras trate un corredor con un comerciante ó corredor sobre algun negocio, no podrá interrumpirle otro corredor ó comerciante, sopena de 3ʊ rs. vn., que deberán darse al primero que justifique haber sido interrumpido. Pero el comerciante podrá tratar despues con el último.

ART. XIII. Todos los tratos y negociaciones que se hiciesen con la intervencion de las personas no legítimamente autorizadas, serán nulos y de ninguno efecto.

ART. IV. Los comerciantes y particulares podrán comprar, vender y hacer qualquiera clase de negociacion entre sí, sin asistencia de los corredores, con tal que sea de su propia cuenta, y sin intervencion de otra tercera persona, como lo previene dicho real decreto.

ART. XV. Siempre que alguna persona con el nombre de comerciante proponga dentro de la bolsa negociaciones que no sean de su propia cuenta, sufrirá las mismas penas que se imponen en el artículo X de este capitulo; y á los comerciantes ó particulares que se valiesen de semejantes personas, se les exîgirán 4400 rs. por la primera vez, 6600 por la segunda, y 11ʊ por la tercera, que servirán para gastos del establecimiento.

ART. XVI. No podrán entrar en la bolsa á hacer negociacion alguna los que hubiesen declarado quiebra ó suspension de pagos hasta que hayan hecho constar su habilitacion en debida forma.

ART. XVII. Quando ocurra alguna quiebra ó suspension de pagos se pondrá nota en las tablillas públicas de la bolsa; y del mismo modo se anunciará su habilitacion quando se verifique.

ART. XVIII. Para gobierno del público se pondrá todos los dias en los sitios acostumbrados de la bolsa una lista de los cambios, descuentos, premios de vales reales, y demas papeles públicos, con los precios de mercaderías que se hubiesen hecho en el dia anterior.

ART. XIX. Con igual objeto se pondrá tambien en los mismos parages una lista de los géneros que se hallen de venta.

ART. XX. Se prohibe toda reunion asi de corredores como de comerciantes en parage distinto de la bolsa, y á otras horas que las señaladas por esta para hacer qualquiera clase de negociacion; y los que contraviniesen á esta disposicion serán castigados con 4400 rs. por la primera vez, 6600 por la segunda, y 11ʊ por la tercera, para gastos del establecimiento.

ART. XXI. Habrá en la bolsa un dependiente con la obligacion de publicar en alta voz los cambios y precios de mercaderías, á medida que se vayan realizando los negocios, y lo demas que previene el artículo VII del real decreto.

ART. XXII. Todos los negocios que se hagan en la bolsa deberán cumplirse en el término de 24 horas, pasadas las quales tendrá derecho qualquiera de los contratantes para pedir su cumplimiento con costas y perjuicios, si se le hubiesen irrogado.

ART. XXIII. Concluidas las sesiones de la bolsa se reunirán los corredores con el síndico y adjuntos para el arreglo de la lista de cambios, premios y precios que se hayan de fixar en los sitios públicos de la bolsa, anunciar en los periódicos, y comunicar al ministro de lo Interior, con arreglo al artículo XVIII de este reglamento y VII del real decreto.

## CAPITULO III.

### *Obligaciones de los corredores.*

ART. XXIV. Todos los corredores de cambio y de mercaderías harán al ingreso de su empleo juramento de cumplir las obligaciones de él, y lo

repetirán al principio de cada año en manos del síndico presidente de la administracion de la policía de la bolsa.

ART. XXV. Cada corredor deberá llevar consigo un quaderno, foliadas y rubricadas todas las hojas por el síndico, y firmadas por él mismo la primera y última, en cuyo libro anotarán puntualmente todas las negociaciones en que hayan intervenido, con expresion del dia, clase del negocio, cantidad, precios, condiciones, nombres de los contratantes, y demas que previene el artículo VIII del real decreto, cuya nota firmará el corredor con los interesados, si lo quisiesen hacer para mayor formalidad.

ART. XXVI. Si ocurriese alguna vez que, despues de convenidos los contratantes en un negocio, acordasen entre sí hacer alguna innovacion en el precio, ú otra de las partes esenciales del contrato, deberá el corredor ponerlo por nota en el libro de corretages, con la explicacion y claridad correspondiente, y las firmará tambien con los interesados, si lo quisieren hacer.

ART. XXVII. No podrán los corredores borrar, rayar, enmendar, ni raspar palabras ni números en los asientos de sus libros, baxo la pena de privacion de empleo.

ART. XXVIII. Siempre que alguno de los contratantes pida al corredor una certificacion del negocio en que haya intervenido, deberá dársela en papel de sello quarto, haciendo exâcta relacion de todas las partes del contrato, con referencia al libro, cuya certificacion tendrá la misma fuerza, y producirá los mismos efectos que una escritura pública, con arreglo al artículo V del real decreto y ordenanzas de comercio.

ART. XXIX. El corredor que dé una certificacion falsa, ó no conforme á las anotaciones de su libro, incurrirá en las penas de falsario, y será depuesto de su empleo.

ART. XXX. Si llegase el caso de ser castigado y depuesto de su empleo alguno de los corredores por las causas que se expresan en los artículos anteriores, ú otras que lo hiciesen indigno de exercer su empleo, se anotará en las tablillas públicas de la bolsa para gobierno é inteligencia de los concurrentes.

ART. XXXI. Ningun corredor podrá ser á un mismo tiempo comerciante, banquero, mercader, tenedor de libros, caxero ni dependiente de ninguna casa de comercio: ni podrá hacer de su cuenta negociaciones en letras, vales reales, cédulas ni otra clase de papel, compras, ventas, cambios, trueques de mercaderías; y el que contravenga á esta disposicion será depuesto de su empleo con arreglo á los artículos IX y XI del real decreto.

ART. XXXII. No podrán los corredores negociar letras ni vender efectos pertenecientes á comerciantes cuya quiebra ó suspension de pagos estuviere declarada, baxo la pena de 10 años de presidio.

ART. XXXIII. No podrán los corredores llevar mas por sus derechos que aquello que estuviese establecido ya por costumbre y ordenanzas de comercio, baxo la multa de 1100 reales, y de devolver el exceso que hubiesen recibido.

ART. XXXIV. El corredor no deberá manifestar el sugeto por quien se halle encargado de hacer alguna negociacion hasta tanto que haya convenido con el contratante en todas las partes del negocio, á menos que el interesado no se lo haya permitido, ó lo exija la naturaleza del negocio.

ART. XXXV. Podrá cada corredor hacer eleccion de un dependiente, que deberá ser aprobado por la pluralidad de los corredores de su clase y por el síndico de la bolsa.

ART. XXXVI. El dependiente del corredor elegido y aprobado en la forma prevenida en el artículo precedente, no podrá hacer por su cuenta directa ni indirectamente ninguna clase de negociacion, baxo las mismas penas impuestas á los corredores en los artículos XXIX y XXX de este reglamento, y ademas 2200 reales de multa. Tampoco podrá firmar las notas y certificaciones de los negocios que hiciere, pues ha de hacer todas las gestiones en nombre y baxo la firma del corredor por quien haya sido nombrado.

ART. XXXVII. En caso de ausencia ó enfermedad del corredor autorizará y firmará todos los negocios que haga su dependiente otro de los corredores de su clase, baxo las mismas formalidades prescritas en el artículo II.

ART. XXXVIII. Siendo en beneficio de todos los corredores y de cada uno en particular lo dispuesto en el artículo anterior, deberán alternar autorizando unos por otros en los casos señalados, dando principio por el mas moderno.

ART. XXXIX. Siempre que dos corredores hagan entre sí alguna negociacion con facultad de los respectivos interesados, sin hallarse estos presentes, deberán sentar, cada uno en su libro, las condiciones del contrato, y darse mútuamente una nota firmada para gobierno y satisfaccion de los interesados.

Visto el informe de nuestro ministro de Hacienda, y oido nuestro consejo de Estado. = Aprobado. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

---

LIBRO.

Disertacion sobre el poder que los Reyes españoles exercieron hasta el siglo XII en la division de obispados y otros puntos conexos de disciplina eclesiástica, con un apéndice de escrituras en que constan los hechos citados en la disertacion; su autor D. Juan Antonio Llorente, consejero de estado, caballero comendador de la Orden Real de España, y director general de bienes nacionales. Un tomo en 4.° á 10 rs. á la rústica y 14 en pasta. Se hallará en la librería de Cifuentes, calle de Preciados.

---

TEATROS.

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se representará por la compañía española la comedia en dos actos titulada la Labradora dama, y la ópera en un acto el Médico turco. Actores en la comedia. Señoras García y Virg. Señores Ponce, Ortigas, Caprara, Contador, Oros, Casanova, Suarez y Fabiani. Idem en la ópera. Señoras Lledot y Virg. Señores Muñoz, Cristiani y Fabiani.

En el de la Cruz, á las seis de la tarde, se executará la comedia en tres actos titulada las Víctimas del amor, en la que hará la parte de barba el señor Rafael Perez, y el papel de Pamela una niña de diez años, la que cantará una aria en la comedia, y se finalizará con un sainete.

# SUPLEMENTO A LA GAZETA DE MADRID

## DEL MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1810.

### PROVINCIA DE GRANADA.

*Primer estado de las fincas de bienes nacionales que deben ponerse en venta, conforme á los reales decretos de 9 de junio y 27 de setiembre del año último.*

### ESTABLECIMIENTOS A QUE PERTENECIERON.

CONVENTO DE AGUSTINOS CALZADOS DE GRANADA.

| | Productos en rs. vn. | Valores en rs. vn. |
|---|---|---|
| Una casa en la plazuela de San Agustin, número 5, manz. 614 | 360 | 4320 |
| Otra en la calle de San Agustin, núm. 9, manz. 614 | 660 | 7920 |
| Otra, parroquia de San Juan de los Reyes, núm. 10, manz. 209 | 456 | 5472 |
| Otra, calle del Lavadero de S. Agustin, número 10, manz. 614 | 1200 | 14400 |
| Otra, calle de S. Agustin, n. 3, manz. 614. | 936 | 11232 |
| Otra, calle de Aben Amar, n. 6, manz. 566. | 540 | 6480 |
| Otra, calle de las Navas, n. 11, manz. 451. | 720 | 8640 |
| Otra, parroquia de San Gil, á espaldas del hospital del Corpus, núm. 7, manz. 174. | 960 | 11520 |
| Otra, calle del Puente de Sta. Ana, núm. 20, manz. 317 | 360 | 4320 |
| Otra, callejuela sin salida, en la calle de Elvira, núm. 10, manz. 171 | 600 | 7200 |
| Otra, calle de Zaragoza (alias Juego de Bolas), en la calle de Elvira, n. 21, manz. 25. | 204 | 2448 |
| Otra, calle de Elvira, núm. 18, manz. 25. | 216 | 2592 |
| Otra, calle de la Candiota, n. 1, manz. 609. | 1080 | 12960 |
| Otra, calle sin salida, frente de las tapias de la huerta de la Compañía, parroquia de la Encarnacion, núm. 12, manz. 692 | 480 | 5760 |
| Otra, calle del Horno, parroquia de San Pedro, núm. 16, manz. 192 | 420 | 5040 |
| Otra, calle de la Azacaya, parroquia de Santiago, num. 3, manz. 607 | 660 | 7920 |
| Otra, calle de la Ventanilla, parroquia de San Ildefonso, núm. 6, manz. 681 | 288 | 3456 |
| Otra en la Plaza larga, parroquia de San Salvador, número 15, manzana 46 | 240 | 2880 |
| Otra, calle de Castañeda, frente á las Angustias, núm. 1, manz. 400 | 600 | 7200 |
| Otra, calle del Duende, parroquia de las Angustias, núm. 9, manz. 508 | 360 | 4320 |
| Otra en la misma calle, núm. 8, manz. 580. | 360 | 4320 |
| Otra, calle de S. Isidro, núm. 12, manz. 500. | 420 | 5040 |
| Otra en la misma calle, n. 18, manz. 500 | 480 | 5760 |
| Otra, calle de las Rejas, núm. 1, manz. 498. | 480 | 5760 |
| Otra, calle de los Molinos, parroquia de San Cecilio, núm. 16, manz. 399 | 264 | 3168 |
| Otra en la misma calle, núm. 17, manz. 399. | 336 | 4032 |
| Otra, parroquia de Santiago, que sube á la inquisicion, núm. 21, manz. 611 | 648 | 7776 |
| Otra, calle de la Ventanilla, parroquia de San Ildefonso, núm. 15, manz. 681 | 1080 | 12960 |
| Otra, calle de la Fábrica vieja, parroquia de la Encarnacion, núm. 14, manz. 594 | 480 | 5760 |
| Otra, calle de Arjona, parroquia de S. Ildefonso, núm. 4, manz 691 | 240 | 2880 |
| Otra, calle de la Verónica, parroquia de la Magdalena, núm. 22, manz. 522 | 360 | 4320 |
| | 16488 | 197856 |

MONASTERIO DE S. GERONIMO DE GRANADA.

| | | |
|---|---|---|
| Una huerta en esta ciudad, dentro de la cerca del monasterio, como de 50 marjales, arrendada en | 4800 | 105600 |
| Otra al lado de dicho monasterio, saliendo por la puerta de los carros, de unos 100 marjales, con su casa y tinaja de agua | 2233 | 49126 |
| Otra id., nombrada de Xarifa, en la ribera de los Molinos, con su casa, como de 20 marjales | 900 | 19800 |
| Otra id., llamada del Nublo, ó de S. Juan, camino de la Zubia, con su casa cobertizo, de unos 60 marjales | 2000 | 44000 |
| | 26421 | 416382 |

De forma que las rentas de las casas y tierras comprehendidas en este estado asciende á veinte y seis mil quatrocientos veinte y un reales, y multiplicado el producto anual de las casas por doce y el de las tierras por veinte y dos, asciende su valor en venta á la suma de quatrocientos diez y seis mil trescientos ochenta y dos reales vellon. Madrid 24 de mayo de 1810. = El consejero de Estado, director general de bienes nacionales, = Juan Llorente. = V.° B.° = El ministro de lo Interior, interino de Hacienda, = El marques de Almenara. = Aprobado. = Firmado = YO EL REL = Por S. M. su ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo.

### IDEM SEGUNDO ESTADO.

EDIFICIOS EN GRANADA.

| | | |
|---|---|---|
| Una casa en la calle del Postigo del Tribunal, núm. 6, manz. 611 | 660 | 7920 |
| Otra en la misma calle, sin número, manz. id. | 660 | 7920 |
| Otra, calle de la Fábrica vieja, n. 17, m. 594. | 480 | 5760 |
| Otra linde al monasterio de S. Gerónimo en la puerta de los carros, núm. 12 | 300 | 3600 |
| Otra linde á la anterior, núm. 13 | 300 | 3600 |
| Otra en la calle de S. Juan de Dios, núm. 5 | 720 | 8640 |
| Otra en dicha calle, linde á la anterior, n. 6. | 528 | 6336 |
| Otra en dicha calle, núm. 7 | 696 | 8352 |
| Otra en la misma calle, núm. 8 | 540 | 6480 |
| Otra, calle de los Naranjos, núm. 6 | 480 | 5760 |
| Otra en la Alacava, junto á la Merced, n. 8. | 132 | 1584 |
| Otra, calle de los Bodegones, nn. 61 y 62 | 768 | 9216 |
| Otra junto á S. Gil, núm. 1 | 288 | 3456 |
| Otra junto al puente de Sta. Ana, nn. 5 y 6 | 648 | 7776 |
| Otra en el Zacatin, núm. 23 | 900 | 10800 |
| Otra en id., núm. 25 | 576 | 6912 |
| Otra en id., núm. 29 | 288 | 3456 |
| Otra id., núm. 31 | 552 | 6624 |
| Otra id., núm. 32 | 288 | 3456 |
| Otra id., núm. 36 | 720 | 8640 |
| Otra id., núm. 42 | 900 | 10800 |
| Otra id., núm. 43 | 672 | 8064 |
| Otra id., núm. 44 | 408 | 4896 |
| Otra id., núm. 46 | 552 | 6624 |
| Otra id., núm. 47 | 648 | 7776 |
| Otra en el puente del Carbon, núm. 38 | 1080 | 12960 |
| Otra, calle de la Fuente nueva, n. 2 | 990 | 11880 |
| Otra, calle de S. Juan de los Reyes, núm. 19. | 360 | 4320 |
| Otra linde á la anterior, núm. 21 | 480 | 5760 |
| Otra en la misma calle, núm. 22 | 300 | 3600 |
| Otra en la calle de los Damasqueros, núm. 1. | 360 | 4320 |
| Otra linde con la anterior, núm. 2 | 360 | 4320 |
| Otra en la calle del Trabuco, sin número | 600 | 7200 |
| Otra inmediata al lavadero de la Cruz, número 22 | 120 | 1440 |
| Otra, calle de las Cocheras, ó Bolsillo de Santa Paula, núm. 4 | 720 | 8640 |
| Un portal junto á la puerta de la Reja, del | | |

| | | |
|---|---|---|
| monasterio de San Gerónimo, núm. 16.... | 168 | 2016 |
| Una casa linde al portal anterior, con el mismo número..... | 480 | 5760 |
| Otra en la calle del Gallo, núm. 9..... | 240 | 2880 |
| Otra en la calle del Darro turbio, inmediata al Triunfo..... | 216 | 2592 |
| Otra lindando con la antecedente..... | 360 | 4320 |
| Otra lindando con las anteriores..... | 360 | 4320 |
| Otra en lo alto de la calle de la Azacalla, última callejuela á izquierda..... | 360 | 4320 |
| Otra en el mismo sitio, tienda Carbonería.... | 360 | 4320 |
| Otra, calle de Elvira, linde á la anterior..... | 240 | 2880 |
| Otra en la Alacava, placeta de Liñan..... | 192 | 2304 |
| Otra linde á la anterior..... | 240 | 2880 |
| Otra inmediata á la Cruz verde..... | 312 | 3744 |
| Otra al lado de las rejas del monasterio de S. Gerónimo, hácia S. Juan de Dios, núm. 1. | 288 | 3456 |
| Un alorí contiguo á la casa colegio, dentro del compas de dicho monasterio..... | 1100 | 13200 |
| Una casa en la plaza Vivarambla, núm. 19. | 960 | 11520 |
| Otra en la misma plaza, núm. 20..... | 1020 | 12240 |
| Otra en dicha plaza, núm 2..... | 900 | 10800 |
| Otra en la calle de Elvira, núm. 1, frente de Santiago..... | 1800 | 21600 |
| Otra en la misma calle, núm 30..... | 720 | 8640 |
| Otra en la calle de Mesones, núm. 35..... | 540 | 6480 |
| Otra en dicha calle, núm. 37..... | 480 | 5760 |
| Otra, horno de pan, junto á Sta. Isabel, n. 6. | 240 | 2880 |
| Otra, calle de la Penitencia, núm. 16..... | 384 | 4608 |
| Otra en dicha calle, núm. 17..... | 480 | 5760 |
| Otra, calle del Postigo de la inquisicion..... | 960 | 11520 |
| Otra en la misma calle, núm. 5..... | 960 | 11520 |
| Otra en dicha calle, núm. 7..... | 960 | 11520 |
| Otra id., núm. 8..... | 720 | 8640 |
| Otra en la calle de la Penitencia, núm 8..... | 720 | 8640 |
| Otra casa de la Alcaidía de la inquisicion..... | 720 | 8640 |

MOTRIL.

| | | |
|---|---|---|
| Una casa en el sitio ó puerta de Castril de Ferro. | 360 | 4320 |
| Otra id. linde á la anterior..... | 240 | 2880 |
| | 37154 | 445848 |

Importan las rentas de las casas arriba expresadas treinta y siete mil ciento cincuenta y quatro reales, que multiplicados por doce, se deduce ser el valor de todas el de quatrocientos quarenta y cinco mil ochocientos quarenta y ocho reales vellon.

## TERMINO DE GRANADA.

TIERRAS.

| | | |
|---|---|---|
| Una haza, de 14 marjales de riego, en el término de los Oxijares..... | 224 | 4928 |
| Otra de secano, sin respecto á medida, en el de Senes..... | 40 | 880 |
| Otra id. linde á la anterior..... | 30 | 660 |
| Otra id. de fanega y media de tierra calma en la puerta de Fasalanza..... | 50 | 1100 |
| Otras que componen 17 marjales y 39 estadales de viña y riego en término de Albendin.. | 408 | 8976 |
| La huerta del Picon, de 30 marjales de riego, con su casa..... | 1200 | 26400 |
| Una dehesa de puro pasto, llamada de Durval, término de Monachil en Sierra nevada, que pro indiviso poseia el monasterio de San Gerónimo con el ex-marques de Mondejar, arrendada en 129 rs. y por su mitad.. | 6000 | 132000 |
| Otra id., nombrada Ollas de Genil, término de Guyar de la misma Sierra, tambien de pasto, en iguales términos que la anterior, y por su mitad..... | 3500 | 77000 |
| Otra id. en dicha Sierra y término, nombrada del Calvario, arrendada en 89 reales en iguales términos que las anteriores, y por su mitad..... | 4000 | 88000 |
| Otra id. de puro pasto en la misma Sierra, llamada Yahar, término de Monachil..... | 9250 | 203500 |
| Una huerta en el pago del Marchaal, llamada del Tello, de 34 marjales y 4 estadales.... | 800 | 17600 |
| Otra de 33 marjales y 56 estadales con su casa en la Fuente nueva..... | 2100 | 46200 |
| Otra de 5 marjales, con su casa, en el pago de Jaragui..... | 420 | 9240 |
| | 28022 | 616484 |

De forma que la renta de las tierras comprehendidas en este estado asciende á veinte y ocho mil veinte y dos reales; y multiplicados por veinte y dos, se deduce por total valor de ellas en venta seiscientos diez y seis mil quatrocientos ochenta y quatro reales vellon, que unidos á los valores de las casas expresadas al principio de este mismo estado, forman la suma total de un millon sesenta y dos mil trescientos treinta y dos reales vellon. Madrid 25 de mayo de 1810. = El consejero de Estado, director general de bienes nacionales, Juan Llorente. = V.° B.° = El ministro de lo Interior, interino de Hacienda, = El marques de Almenara. = Aprobado. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo.

## IDEM TERCER ESTADO.

EDIFICIOS EN GRANADA.

| | | |
|---|---|---|
| Una casa en la callejuela de la Imprenta, número 8..... | 288 | 3456 |
| Otra, calle del Cañuelo, en el Zacatin, núm. 6. | 120 | 1440 |
| Otra en dicha calle, núm. 21..... | 410 | 5040 |
| Otra en el Zacatin, núm. 21..... | 500 | 6000 |
| Otra en la calle del Pajizo, núm. 4..... | 240 | 2880 |
| Otra en la calle de Maria Borujon, núm. 3.... | 600 | 7200 |
| Otra en la misma calle, núm. 4..... | 408 | 4896 |
| Otra en dicha calle, núm. 5..... | 240 | 2880 |
| Otra en la calle del Lavadero, placeta de los Lobos, núm. 11..... | 144 | 1728 |
| Otra id. calle del Horno de la Vitoria, número 15..... | 360 | 4320 |
| Otra, calle de las Cocheras, núm. 9..... | 480 | 5760 |
| Otra id. en la misma calle, núm 12..... | 408 | 4896 |
| Otra, calle del Trabuco, núm. 13..... | 360 | 4320 |
| Otra en la Tinajilla, núm. 3..... | 396 | 4752 |
| Otra en la calle de las Marañas, núm. 28..... | 360 | 4320 |
| Otra en la misma calle, núm. 22..... | 252 | 3024 |
| Otra en dicha calle, núm. 32..... | 600 | 7200 |
| Otra id., núm. 4..... | 240 | 2880 |
| Otra, calle del Aire-baxo, núm. 4..... | 1920 | 23040 |
| Otra en dicha calle, núm. 27..... | 360 | 4320 |
| Otra en dicha calle, núm. 28..... | 900 | 10800 |
| Otra, calle del Jazmin, núm. 6..... | 240 | 2880 |
| Otra, calle del Horno de S. Matías, núm. 7. | 288 | 3456 |
| Otra en los Solares de Santo Domingo, números 7, 8, 9, 10 y 11..... | 1320 | 15840 |
| Otra en la misma calle, núm. 1..... | 720 | 8640 |
| Otra en el mismo sitio, núm. 2..... | 600 | 7200 |
| Otra, calle de la Escuela de S. Juan de Dios, núm. 21..... | 540 | 6480 |
| Otra id., núm. 23..... | 336 | 4032 |
| Otra id., núm. 24..... | 240 | 2880 |
| Otra id., núm. 25..... | 480 | 5760 |
| Otra id., núm. 27..... | 288 | 3456 |
| Otra en los Alamillos, núm. 1..... | 360 | 4320 |
| Otra en dicho sitio, núm. 2..... | 252 | 3024 |
| Otra en el Mauron, núm. 9..... | 456 | 5472 |
| Otra en la Portería de Santo Domingo, número 1..... | 384 | 4608 |
| Otra en dicho sitio, núm. 9..... | 360 | 4320 |
| Otra en la calle de S. Josef, núm. 1..... | 216 | 2592 |
| Otra en dicho sitio, núm. 2..... | 540 | 6480 |
| Otra en la misma calle, núm. 3..... | 276 | 3312 |
| Otra id., núm. 17..... | 192 | 2304 |
| Otra en la Cruz verde, núm. 13..... | 300 | 3600 |
| Otra en las Faltriqueras de S. Matías, núm. 41. | 288 | 3456 |
| Otra en dicho sitio, núm. 44..... | 600 | 7200 |
| Otra en el Campillo, núm. 6..... | 1920 | 23040 |
| Otra en dicho sitio, núm. 7..... | 480 | 5760 |
| Otra en id., núm. 8..... | 360 | 4320 |
| Otra id., núm. 9..... | 288 | 3456 |
| Otra en la calle de S. Juan de los Reyes, | | |

| | | |
|---|---|---|
| núm. 19 | 360 | 4320 |
| Otra en la de Montero, núm. 59 | 312 | 3744 |
| Otra, calle de Garrido, núm. 6 | 216 | 2592 |
| Otra en la calle Real, núm. 3 | 264 | 3168 |
| Otra en la de Recogidas, núm. 2 | 600 | 7200 |
| Otra en dicho sitio, núm. 3 | 900 | 10800 |
| Otra en la calle de las Truxillas, núm. 5 | 480 | 5760 |
| Otra en la calle de los Tornos del Agisa, núm. 23 | 288 | 3456 |
| Otra, calle del Toril, núm. 12 | 600 | 7200 |
| Otra junto á S. Matías, núm. 6 | 432 | 5184 |
| Otra, calle de S. Juan de los Reyes, núm. 20. | 312 | 3744 |
| Otra id., núm. 24 | 288 | 3456 |
| Otra, calle del Ciprés, placeta de Chavarría, núm. 15 | 300 | 3600 |
| Otra, alorí, calle de la Escuela, núm. 18 | 600 | 7200 |
| Otra, calle de las Capillas de S. Andres, número 26 | 816 | 9792 |
| Otra en dicha calle, núm. 27 | 336 | 4032 |
| Otra id., núm. 28 | 240 | 2880 |
| Otra, calle de Celdran, á espaldas de la anterior, núm. 18 | 360 | 4320 |
| Otra en la puerta de los Molinos, núm. 10 | 240 | 2880 |
| Otra, á espaldas del patio de la sacristía del convento de Santo Domingo, núm. 89, manz. 413 | 816 | 9792 |
| Otra, á espaldas de la capilla mayor del mismo convento, núm. 90, manz. 413 | 516 | 6192 |
| Otra llamada de la Alberquilla, callejuela sin salida, núm. 7, manz. 412 | 144 | 1728 |
| Otra, llamada de Alberquilla grande, núm. 12, manz. 412 | 360 | 4320 |
| Otra, calle de las monjas de Santiago, núm. 44, manz 398 | 540 | 6480 |
| Otra, calle del Cobertizo de las monjas de Santiago, núm. 13, manz. 408 | 480 | 5760 |
| Otra en el campo del Príncipe, placeta de Martos, núm. 5, manz 396 | 384 | 4608 |
| Otra en el mismo sitio, núm. 6, manz. 396 | 264 | 3168 |
| Otra en el mismo sitio, núm. 4, manz. id | 312 | 3744 |
| Otra en dicho sitio, núm. 3, manz. id | 300 | 3600 |
| Otra, calle de las Carnicerías, núm. 6, manzana 413 | 720 | 8640 |
| Otra, calle Nueva ó Ancha, núm. 10, manzana 415 | 456 | 5472 |
| Otra en dicha calle, núm. 11, manz. id | 720 | 8640 |
| Otra en la calle Nueva á espaldas de las dos anteriores, núm. 9, manz. 415 | 1008 | 12096 |
| Otra, calle Nueva sin salida, núm. 8, manzana id | 396 | 4752 |
| Otra en la referida calle, núm. 7, manz. id | 360 | 4320 |
| Otra contigua á la puerta principal del compas del mismo convento, núm. 8, manzana 413 | 480 | 5760 |
| Otra contigua á la anterior, núm. 9, manz. id. | 576 | 6912 |
| Otra, que es la primera, saliendo de la portería baxa del mismo convento, núm. 11 | 408 | 4896 |
| Otra contigua á la anterior, núm. 12 | 360 | 4320 |
| Otra contigua á la anterior, núm. 13 | 288 | 3456 |
| Otra id., núm. 14 | 480 | 5760 |
| Otra id., núm. 15 | 432 | 5184 |
| Otra que llaman del Agua, á espaldas de la huerta y casa de Novicios, núm. 17 | 960 | 11520 |
| Otra en la placeta del Agua, núm. 23 | 504 | 6048 |
| Otra en la callejuela sin salida de S. Antonio, núm. 29 | 168 | 2016 |
| Otra en dicha calle, núm. 30, contigua á la anterior | 288 | 3456 |
| Otra en la calle del Pino, núm. 4, manz. 310. | 528 | 6336 |
| Otra en dicha calle, núm. 29, manz. 512 | 132 | 1584 |
| Otra en la calle de las Moras, sin núm | 540 | 6480 |
| Quatro tiendas unidas en la Alcaicería, señaladas con el núm. 31 | 465 | 5580 |
| Una cochera en la plaza Nueva, núm. 14, manz. 317 | 264 | 3168 |
| Una casa encima de la cochera anterior | 360 | 4320 |
| Otra encima del molinillo caido de Santa Ana, núm. 1, manz. 312 | 360 | 4320 |
| Otra en la placeta de Sauco, junto á la Vitoria, núm. 11, manz. 202 | 348 | 4176 |
| Otra en la Calderería vieja, junto al colegio de S. Gregorio, núm. 37, manz. 177 | 360 | 4320 |
| Otra, linde con el Postigo de Quevedo, n. 2. | 456 | 5472 |
| Otra junto á la parroquia de S. Miguel, n. 7. | 360 | 4320 |
| Otra en el Boqueron de Darro, que hace esquina, sin número ni manzana | 552 | 6624 |
| Otra en la calle de la Ventanilla, núm. 17, manz. 681 | 432 | 5184 |
| Otra en la carrera frente de la Cruz, núm. 15, manz. 489 | 600 | 7200 |
| Otra contigua á la antecedente, n. 16, m. id. | 804 | 9648 |
| Otra en dicho sitio, núm. 17, manz. id | 720 | 8640 |
| Otra en el mismo sitio, núm. 18, manz. id | 480 | 5760 |
| Otra que sirve de tienda, esquina de la calle Ancha, núm. 4, manz. 491 | 780 | 9360 |
| Otra contigua á la antecedente, núm. 5 | 600 | 7200 |
| Un portal inmediato á la casa antecedente, n. 6. | 144 | 1728 |
| Otra casa inmediata á la anterior, números 7 y 8, manz. 491 | 1080 | 12960 |
| Otra contigua á la antecedente, núm. 9 | 792 | 9504 |
| Otra inmediata á la anterior, núm. 10 | 540 | 6480 |
| Otra inmediata á la anterior, núm. 12 | 720 | 8640 |
| Otra en la carrera de Genil, núm. 11, manzana 491 | 660 | 7920 |
| Otra inmediata á la anterior, núm. 12 | 540 | 6480 |
| Otra en el propio sitio, núm. 15 | 792 | 9504 |
| Otra en el referido sitio, núm. 17 | 540 | 6480 |
| Otra en dicho sitio, núm. 18 | 600 | 7200 |
| Otra contigua á la antecedente, núm. 19 | 576 | 6912 |
| Otra inmediata á la anterior, núm. 20 | 1200 | 18400 |
| Otra en la calle ancha de Santo Domingo, núm. 13, manz 406 | 960 | 11520 |
| Otra en la calle del Plegadero baxo, núm. 12, manz. 376 | 540 | 6480 |
| Otra en la calle de las Cocheras, núm. 14, manz. 616 | 540 | 6480 |
| Otra en la calle de S. Jacinto, núm. 19, manzana 448 | 912 | 10944 |
| Otra en la carrera de Genil, núm. 16, manzana 489 | 1284 | 15408 |
| Otra en la puerta del Pescado, junto á la cuesta del Perro, núm. 35, manz 444 | 444 | 5328 |
| Otra en el barranco de Tello, núm. 3, manzana 170 | 708 | 8496 |
| Otra que sirve de botica, en la plaza Larga | 444 | 5328 |
| Otra junto á la del compas ó atrio del monasterio de monges de S. Basilio | 625 | 7500 |
| Otra, carretería en la Alameda, junto á la casa colorada, callejon del Angel | 216 | 2592 |
| Una casa en la calle de la Tinajilla, núm. 18, manz. 656 | 360 | 4320 |
| Otra en la calle de Corazones, n. 15, m. 654. | 360 | 4320 |
| Otra en la calle de Oidores, n. 5, manz. 234. | 240 | 2880 |
| Otra en el barranco de Tello, n. 12, m. 161. | 96 | 1152 |
| Otra, calle de Elvira, núm. 8, manz. 681 | 480 | 5760 |
| Otra, calle de la Calderería vieja, n. 60, m. 174. | 300 | 3600 |
| Otra frente de Sta. Ana, núm. 21, manz. 317. | 360 | 4320 |
| Otra, calle del Horno, núm. 2, manz. 468 | 336 | 4032 |
| Otra, calle de la Cruz, núm. 7, manz. 606 | 384 | 4608 |
| Otra en dicha calle, núm. 8, manz. id | 288 | 3456 |
| Otra, calle Baxa, n. 8, m. 31 | 240 | 2880 |
| Otra en la misma calle, núm. 9, manz. id | 240 | 2880 |
| Otra, calle de Elvira, n. 7, manz. 172 | 240 | 2880 |
| Otra en dicha calle, n. 5, m. 192 | 384 | 4608 |
| Otra en la placeta de S. Cristóbal, n. 6, m. 59. | 120 | 1440 |
| Otra contigua á la antecedente, n. 7, m. id. | 132 | 1584 |
| Otra, calle del Candil, n. 18, m. 196 | 360 | 4320 |
| Otra, calle de las Minas, n. 18, m. 17 | 360 | 4320 |
| Otra en dicha calle, n. 19, m. id | 312 | 3744 |
| Otra en la referida calle, n. 10, m. id | 264 | 3168 |
| Otra en la propia calle, n. 7, m. id | 312 | 3744 |
| Otra en la calle de las Minas, n. 6, m. id | 360 | 4320 |
| Otra en dicha calle, n. 4, m. id | 384 | 4608 |
| Otra, calle del Laurel, n. 9, m. 161 | 600 | 7200 |
| Otra, calle de las Góngoras, núm. 15, manzana 648 | 1680 | 20160 |
| Otra, calle del Darro, parroquia de S. Justo y Pastor, n. 1, m. 694 | 432 | 5184 |
| Otra, calle Baxa, parroquia de S. Ildefonso, á espaldas del convento, sin número | 192 | 2304 |

| | | |
|---|---|---|
| Otra, contigua al camarin de nuestra Señora del Rosario, n. 10, m. 412 | 900 | 10800 |
| | 77298 | 927576 |

De forma que la renta de la casas y edificios en este estado comprehendidos asciende á setenta y siete mil doscientos noventa y ocho reales, y multiplicados por doce se deduce por total valor de ellas en venta novecientos veinte y siete mil quinientos setenta y seis reales de vellon.

TIERRAS.

| | | |
|---|---|---|
| Una huerta llamada la Alta, sita en la puerta del Pescado, compuesta de 12 marjales, con casa y cerca de tapia | 900 | 19800 |
| Cinco marjales de tierra de riego, en el lugar de Cullar de la Vega | 150 | 3300 |
| Veinte marjales de tierra calma de riego, en dos hazas, término de aquella ciudad, pago de Torremocha | 560 | 12320 |
| Nueve y medio marjales, tierra de riego, con 21 olivos grandes, término de la Zubia, pago de Yajar | 285 | 6270 |
| Un cercado de 6 marjales de huerta, término de Monachil | 140 | 3080 |
| Una heredad de olivar compuesta de 860 marjales de riego, sita en los pagos de Caicena y Ruvite, términos de aquella ciudad y de Huetor, con casa y molino de aceyte de 2 vigas, que rinde por quinquenio | 12296 | 270512 |
| Seis marjales de huerta y arboleda, contigua al monasterio de S. Basilio | 300 | 6600 |
| Siete id. de tierra, término de Armilla | 126 | 2772 |
| Diez marjales de id. en término de la Zubia. | 240 | 5280 |
| Cinco id. en el mismo pago | 120 | 2640 |
| Una suerte de poblacion en la villa del Padul. | 940 | 20680 |
| Treinta y seis marjales de tierra en los Oxijares, 22 de ellos plantados de olivos | 526 | 11572 |
| Veinte y siete id., tierra calma, término de los Oxijares | 320 | 7040 |
| Media fanega de tierra plantada de olivar en la villa de Illora | 33 | 726 |
| Seis marjales de tierra en el término de Churriana | 120 | 2640 |
| Treinta y cinco marjales de riego, término de Gavia la chica | 660 | 14520 |
| Una haza de 13 marjales, término de Purchil. | 195 | 4290 |
| Suerte y media de tierra, con su casa y otros pedazos, en término de Guevejar | 574 | 12628 |
| Un quarto de suerte de tierra en la villa del Padul | 320 | 7040 |
| Cinco marjales, tierra de riego, término de Churriana | 100 | 2200 |
| Quince id., tierra de secano, término de Velicena | 180 | 3960 |
| Diez y seis marjales, tierra de riego, en la ciudad de Almuñecar | 720 | 15840 |
| Cinco marjales, tierra de riego, pago de Zaidin, término de la ciudad de Granada | 220 | 4840 |
| Una haza de 7 marjales, término de Cullar | 140 | 3080 |
| Veinte y quatro id., tierra de riego, en el lugar de Churriana | 660 | 14520 |
| Una haza de 3 marjales y 75 estadales, término de la Zubia | 66 | 1452 |
| Otra de 7 marjales de riego, en término de Armilla | 189 | 4158 |
| Cien marjales, tierra de riego, término de Gavia la chica | 2000 | 44000 |
| Una haza de 2 marjales, tierra calma, término de Casar | 50 | 1100 |
| Seis fanegas de tierra de secano, término de la Zubia | 50 | 1100 |
| Veinte y quatro marjales y 75 estadales de tierra, en término de Gavia | 523 | 11506 |
| Veinte marjales y 87 estadales en la vega de los Oxijares | 304 | 6688 |
| Siete marjales, término de Armilla | 240 | 5280 |
| Nueve id, tierra calma, en dicho término | 270 | 5940 |
| Tres marjales de riego en el expresado término | 900 | 19800 |
| Tres pedazos de olivar con 100 olivos silvestres, en el lugar de Niguelas | 625 | 13750 |
| Una haza de 8 marjales, término de Churriana. | 186 | 4092 |
| Otra de 11 marjales, en dicho término | 264 | 5808 |
| Tres hazas de tierra de riego de cabida de 14 marjales, término de la Zubia | 150 | 3300 |
| Un quarto de suerte en el Padul | 240 | 5280 |
| Un huerto de quatro marjales y medio en id. | 400 | 8800 |
| Un cortijo sin casa, que llaman de la Torrecilla, término de Santa Fe, de 372 marjales, y algunos estadales de tierra calma de riego. | 3000 | 66000 |
| Otro en los Vados de Santa Fé de 305 marjales, tierra calma de riego, con casa | 1800 | 39600 |
| Una casería en el camino de Jaen, de 180 marjales de tierra calma, con alguna viña y olivos | 2300 | 50600 |
| Una haza de 7 marjales en término de esta ciudad, pago de Camaura | 175 | 3850 |
| Una haza, que llaman de la Redonda, en el lugar de Viznar, de un marjal y algunos estadales | 90 | 1980 |
| Una hacienda en término de Sta. Fe, de 74 marjales y 60 estadales | 1200 | 26400 |
| Una haza de 19 marjales, pago de Arabenaz, ramal del Domingo, término de Granada | 418 | 9196 |
| Otra id. de 22 marjales en dicho pago y término | 484 | 10648 |
| Otra de 28½ marjales de tierra calma de riego, término del lugar de Ambrós | 399 | 8778 |
| Otra id. de 19 marjales de igual clase en dicho término | 266 | 5852 |
| Otra id. de 11 id. de la misma clase y término. | 154 | 3388 |
| Otra de 25 marjales, tierra calma de riego, término de Granada, pago de Lentegi y la iglesia | 325 | 7150 |
| Otra contigua á la anterior, de la misma cabida, en dicho término y pago | 325 | 7150 |
| Otra de 19 marjales de tierra de riego, término de Pinos Puente, pago de la alcantarilla de Alexo | 107 | 2354 |
| Otra de 23 marjales de tierra de riego, término de Purchil, pago de Retondo | 220 | 4840 |
| Otra de 14 marjales, tierra de riego, término de Santa Fe | 190 | 4180 |
| Otra de 8 marjales, tierra calma de riego, pago de Arabenaz | 165 | 3630 |
| Otra de igual cabida en término de esta ciudad, pago del Zegri | 165 | 3630 |
| Un cortijo con casa, término de Granada, pago del Zaidin, camino de los Oxijares, de cabida de 136 marjales y 64 estadales, tierra calma, con 9 olivos y 7 estacas, un nogal y 2 cerezos | 2975 | 65450 |
| Una haza de 56 marjales y 43 estadales de tierra calma de riego, término de la ciudad de Granada, y pago de Arabulcila | 1549 | 32880 |
| | 43580 | 958760 |

Importan las rentas de los bienes arriba expresados quarenta y tres mil quinientos ochenta reales, que multiplicados por veinte y dos, se deduce por total valor de ellos en venta novecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta reales, que unidos á los valores de los edificios expresados al principio de este mismo estado, forman la suma total de un millon ochocientos ochenta y y seis mil trescientos treinta y seis reales vellon. Madrid 22 de junio de 1810 = El consejero de Estado, director general de bienes nacionales, Juan Llorente. = V.° B.° = El ministro de lo Interior, interino de Hacienda, = El marques de Almenara. = Aprobado. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo.

| *Resúmen general.* | Reales vellon. |
|---|---|
| Valor de las fincas del primer estado | 416382 |
| Id. del 2.° | 1.062332 |
| Id. del 3.° | 1.886336 |
| Total | 3.365050 |

EN LA IMPRENTA REAL.